

RESOLUCIÓN EXENTA N°

34

SANTIAGO,

11 de mayo 2026

VISTOS: Lo dispuesto en el decreto ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el decreto exento N°136, de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, y sus modificaciones posteriores, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en el decreto supremo N°160, de 2007, del Ministerio de Planificación, que aprueba reglamento del registro de información social; en decreto exento N°402, de 2008, del Ministerio de Planificación, que aprueba convenio de colaboración y conectividad que indica, en adelante “DE 402/2008”; en la resolución exenta N°259, de 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social y al analista digital de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en el decreto exento N°258, de 5 de noviembre de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social y al analista digital de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en la resolución exenta N°83, de 20 de noviembre de 2025, del Ministerio de Energía, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, en adelante “Resolución Exenta N°83/2025”; en la resolución exenta N°9, de 9 de febrero de 2026, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios, en adelante “Resolución Exenta N°9/2026”; en la resolución exenta N°21, de 10 de marzo de 2026, que rectifica la resolución exenta N°9/2026, en el sentido que indica, en adelante “Resolución Exenta N°21/2026”; en la resolución exenta ministerial N°25, de 26 de marzo de 2026, del Ministerio de Energía, que amplía plazos para la resolución de los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución exenta N°9/2026; en los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución exenta N°9/2026; en la resolución exenta ministerial N°33, de 6 de mayo de 2026, del Ministerio de Energía que rectifica resolución exenta ministerial N°9, de 2026, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios, en el sentido que indica; en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo sexto transitorio de la ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.
2. Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el decreto exento N°136, de 2024, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio

al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.

3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N°136/2024, la resolución exenta N°83, de 20 de noviembre de 2025, del Ministerio de Energía, fijó los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida resolución exenta N°83, de 2025, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.921.620 (un millón novecientos veintiún mil seiscientos veinte) postulaciones válidas, es decir, con todos sus campos con datos completos y legibles.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares más actualizada a la fecha en que comienza el periodo de ingreso de las postulaciones, lo que corresponde a la segunda quincena de noviembre de 2025. De esta forma, esa Cartera de Estado comunicó a la SEC, con fecha 23 de diciembre de 2025, el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los postulantes potenciales beneficiarios, en consideración al Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, por aplicación de lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N°160, de 2007, del Ministerio de Planificación, y los convenios de colaboración y conectividad suscritos entre el Ministerio de Planificación, la SEC y la Subsecretaría de Energía.
6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios del cliente indicados por éstos, al momento de ingresar sus solicitudes, con el fin de verificar que dichos usuarios residenciales se encontraban al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico, así como la existencia de agrupaciones de viviendas. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del Oficio Ordinario N°310392, de fecha 29 de diciembre de 2025, de la SEC, mediante el cual se instruyó que dicha información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica "Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación" ("STAR"), a más tardar el día 07 de enero de 2026.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de la plataforma instruida en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC, a través de su Oficio Ordinario Electrónico N°316846, de fecha 02 de febrero de 2026, en adelante "Oficio N°316846", remitió a esta Secretaría de Estado un listado que consigna el resultado de la sistematización de aquellas postulaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, incluyendo la totalidad de los campos enviados para cada una de ellas.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Energía, mediante su Resolución Exenta N°9, de 2026 -publicada en el Diario Oficial con fecha 09 de febrero de 2026-, se aprobó, en lo pertinente: (i) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago de consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no resultaren beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026; y (iii) el listado de las postulaciones desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2026.
10. Que, el artículo 8° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que, en contra de la resoluciones singularizadas en los considerandos precedentes, es posible interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su respectiva publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación

escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.

11. Que, dentro del aludido plazo, se recibieron a través de los aludidos canales, un total de 1.333 (mil trescientos treinta y tres) recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N°9/2026.
12. Que, conforme lo anteriormente expuesto, corresponde que esta Secretaría de Estado resuelva los antedichos recursos, en particular, respecto de los ciento sesenta y ocho (168) recurrentes que se señalan en los resuelvo N°1, N°2, N°3, N°4 y N°5 del presente acto administrativo, según se detallará a continuación.
13. Que, producto de lo anterior y conforme al artículo 8° del procedimiento aprobado por el artículo segundo del Decreto Exento N°136/2024, mediante el Oficio Ordinario N°532, de 14 de abril de 2026, de la Subsecretaría de Energía, se solicitó informar por parte de la SEC, respecto a 168 (ciento sesenta y ocho) casos, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - a. 142 (ciento cuarenta y dos) casos, plantearon estar "al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico" o haber celebrado "convenios de pago", lo que no se habría considerado al momento de la evaluación de los antecedentes;
 - b. 17 (diecisiete) casos, plantearon que en su hogar habría un integrante electrodependiente que no fue considerado al momento de la evaluación de los antecedentes;
 - c. 8 (ocho) casos sostuvieron que tienen un reclamo vigente ante la SEC, o bien en su empresa o cooperativa de distribución eléctrica correspondiente;
 - d. 1 (un) caso alude a que su número identificador de cliente estaba asociado a una tarifa no residencial y/o consumo no residencial, e identificado como Sistema Aislado.
14. Que, mediante el Oficio Ordinario Electrónico N°330522, de 28 de abril de 2026, la SEC en respuesta al oficio citado en el considerando precedente, informó respecto a lo consultado por el Ministerio de Energía, lo siguiente:
 - a. Respecto de 142 (ciento cuarenta y dos) casos que indican estar al día con el pago de su cuenta, o haber realizado un convenio de pago, se señaló por parte de la SEC que 36 (treinta y seis) casos, efectivamente, resultaron estar al día al momento de su postulación. Por otro lado, se informó que ciento 106 (ciento seis), se encontraban morosos al momento de la evaluación de los antecedentes.
 - b. Respecto los 17 (diecisiete) casos en donde los recurrentes apelan a que en su hogar hay un integrante electrodependiente que no fue considerado al momento de la evaluación, la SEC informó que, estas personas no formaban parte del Registro de Personas Electrodependientes o que su registro no se encontraba vigente al momento de la revisión de antecedentes para la postulación.
 - c. Respecto de 8 (ocho) casos en que los recurrentes señalan que el hogar tiene un reclamo ante la SEC, o bien en su empresa o cooperativa de distribución eléctrica correspondiente, se informó que 4 (cuatro) casos efectivamente registraban reclamos vigentes al momento de la evaluación de los antecedentes.
 - d. Respecto del caso en donde la causal del rechazo de la postulación al subsidio, corresponde a que el respectivo número identificador de cliente, informado por el solicitante, estaba asociado a una tarifa no residencial y/o consumo no residencial, e identificado como Sistema Aislado, se informó que dicho recurrente efectivamente no pertenece a un Sistema Aislado.
15. Que, mediante Oficio Ordinario N°1082-DFP, de 9 de enero de 2026, de la Tesorería General de la República, se informó al Ministerio de Energía el equivalente en moneda nacional para efectos de ser considerado en el cálculo de la disponibilidad de recursos y adjudicar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica correspondiente al primer semestre del año 2026.
16. Que, de acuerdo con lo preceptuado en el literal b) del artículo 1° del Decreto Exento N°136/2024, serán beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, quienes se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica, y quienes pertenezcan a hogares calificados en el tramo que representa a los hogares pertenecientes al 40% de menores ingresos

y mayor vulnerabilidad de la Calificación Socioeconómica, según el Registro Social de Hogares, en adelante "Tramo 40".

17. Que, de los 36 (treinta y seis) recurrentes singularizados en letra a. del considerando 14 del mismo, 2 (dos) no pertenecen al "Tramo 40" razón por la cual, dichos recursos se rechazarán.
18. Que, de los 36 (treinta y seis) recurrentes singularizados en letra a. del considerando 14 del mismo, 15 (quince) pasaron a ser beneficiarios/as mediante la dictación de la Resolución Exenta N°21/2026, del Ministerio de Energía, que rectifica la Resolución Exenta Ministerial N°9/2026, razón por la cual, se procederán a rechazar los 15 (quince) casos que fueron beneficiados de acuerdo a la referida Resolución Exenta N°21/2026, del Ministerio de Energía.
19. Que, de los 36 (treinta y seis) recurrentes singularizados en letra a. del considerando 14 del mismo, 19 (diecinueve) se encontraban sin deudas al momento de la evaluación de los antecedentes, y además cumplen los requisitos señalados en el considerando 15, razón por la cual, se procederá a acoger los 19 (diecinueve) casos.
20. Que, como resultado de la revisión y del cambio de estatus de "no beneficiario" a "beneficiario" del número de cliente N°816133-K, a consecuencia de lo descrito en el considerando 19, la postulación asociada al ID N°1760652, que comparte dicho número de cliente, pasó a encontrarse al día. Dicha postulación no fue beneficiada en la Resolución Exenta N°9/2026. No obstante, atendido el cambio de estatus del número de cliente antes referido, corresponde que esta autoridad, de oficio, declare beneficiaria a la postulación individualizada.
21. Que, asimismo, de acuerdo con lo informado por la SEC, de los recurrentes singularizados en la letra a. considerando 14, 106 (ciento seis) no se encontraban al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica o con convenio de pago vigente al momento de la evaluación de los antecedentes, razón por la cual, los 106 (ciento seis) referidos recursos de reposición entablados por aquellos postulantes deberán ser rechazados.
22. Que, el artículo 1° del Decreto Exento N°136/2024 dispone que podrán ser beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, los usuarios residenciales integrados por alguna persona electrodependiente que se encuentre inscrita en el registro establecido en el artículo 207-2 de la LGSE.
23. Que, según lo informado por la SEC en el oficio aludido en la letra b. del considerando 14 de la presente resolución, de los 17 (diecisiete) recursos que invocaron la causal indicada en el considerando precedente, ninguno cumplía con este requisito, razón por la cual, dichos recursos deberán ser rechazados.
24. Que, el artículo 4° letra b) del Decreto Exento N°136/2024, dispone que, dentro de la revisión del estado de pago de cuentas por concepto de consumo eléctrico de los usuarios residenciales pertenecientes a potenciales beneficiarios, se entenderá que se encuentran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía aquellos usuarios residenciales respecto de los cuales, al décimo día hábil contado desde el cierre del proceso, no exista orden de suspensión de suministro, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° de la LGSE, o que la SEC haya instruido a la respectiva empresa o cooperativa dejar sin efecto una orden de corte de suministro, de acuerdo con la normativa vigente.
25. Que, de acuerdo con la práctica dispuesta por la SEC, frente a un reclamo hecho en dicho servicio, éste instruye a las empresas o cooperativas inmediatamente dejar sin efecto una orden de corte de suministro.
26. Que, según lo informado por la SEC mediante el oficio referido en la letra c. del considerando 14 de la presente resolución, respecto de los 8 (ocho) casos en que los recurrentes señalan que su hogar tiene un reclamo ante la SEC o su respectiva empresa o cooperativa eléctrica, 4 (cuatro) efectivamente registraban reclamos vigentes al momento de la evaluación de los antecedentes. Por lo tanto, corresponde que los 4 (cuatro) casos anteriormente mencionados, sean acogidos, y los otros 4 (cuatro) sean rechazados.

27. Que, de igual manera, es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto Exento N°136/2024, podrán ser beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, los usuarios residenciales que soliciten dicho subsidio y cumplan los requisitos que el mismo Decreto Exento establece.

28. Que, de acuerdo con la información aportada por la SEC, respecto al recurso de reposición donde se habría indicado que el número identificador de cliente estaba asociado a una tarifa no residencial y/o consumo no residencial, en la letra d. del considerando 14 dicha situación fue corregida mediante la dictación de la Resolución Exenta N°33, de 06 de mayo de 2026, del Ministerio de Energía, que rectifica la Resolución Exenta Ministerial N°9/2026, razón por la cual, dicho recurso deberá ser rechazado.

RESUELVO:

PRIMERO: RECHÁCENSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, de acuerdo a lo informado por la SEC en su Oficio Ordinario Electrónico N°330522, de 2026, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, y por cuanto las decisiones contenidas en la Resolución Exenta N°9/2026, del Ministerio de Energía, se ajustan a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136/2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

Nº	ID Postulación	Empresa o cooperativa eléctrica	Número de Cliente	Nº	ID Postulación	Empresa o cooperativa eléctrica	Número de Cliente
1	1316556	CGE	9842878	66	2363403	FRONTEL	10324944
2	1875339	CGE	1921042	67	2222213	FRONTEL	10263321
3	2051448	CGE	8016387	68	2241312	FRONTEL	12138745
4	1655604	CGE	1734424	69	2172549	CHILQUINTA	517146-6
5	131201	CGE	1244146	70	2455388	CHILQUINTA	235445-4
6	550009	CGE	5795138	71	2408510	COELCHA	28591
7	647561	CGE	4349370	72	1626459	COELCHA	12052
8	682304	CGE	2578051	73	2000320	COPELAN	5264502
9	729411	CGE	9374937	74	2423721	COPELAN	5226554
10	2396351	CGE	1891401	75	253749	COPELAN	5375100
11	2086892	CGE	2233400	76	218893	COPELAN	5142920
12	2436259	CGE	6046615	77	1245827	COPELAN	5011574
13	2040407	CGE	5882040	78	1250190	COPELAN	5152070
14	2396320	CGE	2629150	79	2211708	COOPREL	126121
15	257491	CGE	5837898	80	769799	COPELEC	110545
16	395402	CGE	2679641	81	2221653	COPELEC	35979
17	148855	CGE	1888779	82	64168	EEPA	72919
18	2211728	CGE	9377076	83	1843660	EEPA	37537
19	2211768	CGE	9377076	84	1637810	ENEL-D	1055891-3
20	2197147	CGE	5617379	85	2381228	ENEL-D	767825-8
21	303078	CGE	9286470	86	2361699	ENEL-D	604544-8
22	2383252	CGE	2132419	87	2390165	ENEL-D	681222-8
23	2432532	CGE	1377814	88	2388815	ENEL-D	3752139-6
24	1622020	CGE	2306226	89	2369598	ENEL-D	640234-8
25	1703265	CGE	9241210	90	2116069	ENEL-D	693315-7
26	2006979	CGE	1568088	91	2042008	ENEL-D	2738740-3
27	131949	CGE	2662235	92	1826215	ENEL-D	876965-6
28	2040903	CGE	2575935	93	1654716	ENEL-D	254233-1
29	1233266	CGE	5982545	94	1914960	ENEL-D	332663-2
30	2048833	CGE	8031902	95	2451562	ENEL-D	3546151-5

31	90279	CGE	6090218	96	2427347	ENEL-D	3416734-6
32	2084058	CGE	6763104	97	149862	LUZLINARES	138370-1
33	10573	CGE	9833181	98	2290340	LUZLINARES	372806-4
34	866666	CGE	2059662	99	1165325	LUZOSORNO	10001545
35	2044423	CGE	2727340	100	2091152	SAESA	10757976
36	2423531	CGE	1737649	101	268484	SAESA	10848340
37	2403721	CGE	5369217	102	326089	SAESA	10868544
38	2396433	CGE	2499587	103	1638	SAESA	11061410
39	161184	CGE	4388953	104	858476	SAESA	11068231
40	2255281	CGE	5540626	105	2438574	SAESA	10603167
41	1411455	CGE	1782950	106	1854309	SAESA	10910813
42	2243856	CGE	2432225	107	415714	SAESA	12087786
43	2066369	CGE	9883318	108	2404536	SAESA	10683333
44	2374365	CGE	9886802	109	2313172	ENEL-D	3137951-2
45	2395645	CGE	4241479	110	1898753	CHILQUINTA	232446-6
46	190132	CGE	9757837	111	1840934	FRONTEL	10354432
47	457091	CGE	6482551	112	2026166	CGE	9830387
48	1861181	CGE	1258225	113	2040407	CGE	5882040
49	1994461	CGE	6641103	114	535019	EEPA	26583
50	1805332	CGE	2712421	115	2025706	CGE	1712043
51	2351533	CGE	1593644	116	2302487	CGE	3013424
52	1715194	CGE	5092555	117	1718926	CGE	1989433
53	2225707	CGE	1594747	118	481094	CHILQUINTA	756962-9
54	1422411	CGE	5136338	119	2396313	ENEL-D	751233-3
55	365917	CGE	2814436	120	1713861	CGE	5918490
56	1314501	CGE	1533521	121	665240	EDELAYSEN	10128431
57	2413764	CGE	5233745	122	46170	CHILQUINTA	946416-6
58	143588	CGE	2051905	123	2105952	CGE	4417117
59	2364750	EDELAYSEN	10096204	124	41556	CGE	2293719
60	2440152	FRONTEL	12138414	125	2370135	COPELAN	5312698
61	1840934	FRONTEL	10354432	126	2104139	CGE	8026823
62	2162153	FRONTEL	10530941	127	2050222	CGE	1723922
63	2087046	FRONTEL	10481558	128	817535	CGE	2363057
64	2407820	FRONTEL	10321298	129	2288194	ENEL-D	508173-4
65	2366803	FRONTEL	10518166				

SEGUNDO: RECHÁCENSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, por cuanto dichos casos se encuentran contemplados en lo resuelto por la Resolución Exenta Ministerial N°21 y N°33, ambas de 2026, del Ministerio de Energía, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y de acuerdo con lo prescrito en los artículos 40°, inciso final, y 14° inciso final, ambos de la Ley N°19.880:

Nº	ID Postulación	Empresa o cooperativa eléctrica	Número de Cliente
1	2432175	COOPERSOL	1937
2	2089214	EDELAYSEN	10113748
3	1192799	FRONTEL	10175906
4	2149398	FRONTEL	10169012
5	2360393	FRONTEL	10204984
6	2098410	FRONTEL	10361228
7	2442179	FRONTEL	10360303
8	1563182	FRONTEL	10507391

9	1447876	FRONTEL	10454276
10	429037	FRONTEL	10393652
11	669785	SAESA	10622887
12	115173	SAESA	10905653
13	2401859	SAESA	10888921
14	999820	SAESA	10592813
15	2252209	SAESA	10744875
16	2300705	SAESA	10600331

TERCERO: ACÓJANSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, por cuanto, de acuerdo a lo informado por la SEC en su Oficio Ordinario Electrónico N°330522, de 2026, es posible determinar que los recurrentes se encontraban al día en el pago de las cuentas por consumo de energía eléctrica al 22 de diciembre de 2025, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136/2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable, y en consecuencia, resultan beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026, de acuerdo al monto que establece en este acto:

Nº	ID Postulación	Empresa o cooperativa eléctrica	Número de Cliente	Monto
1	1499335	CGE	5692285	\$54.486
2	2166827	CGE	1886315	\$39.348
3	1758660	CGE	6210567	\$30.270
4	2359215	CGE	2588530	\$54.486
5	2419288	CGE	1802620	\$54.486
6	2432528	CGE	9157484	\$39.348
7	1329083	CODINER	1138-3	\$39.348
8	707199	ENEL-D	3230235-1	\$30.270
9	275318	ENEL-D	1300100-6	\$39.348
10	1643211	ENEL-D	3531611-6	\$54.486
11	187837	ENEL-D	3531611-6	\$54.486
12	1076268	ENEL-D	3010945-7	\$30.270
13	2052037	ENEL-D	816133-K	\$39.348
14	971355	ENEL-D	505080-4	\$54.486
15	23320	ENEL-D	3302486-K	\$54.486
16	1262239	ENEL-D	968976-1	\$39.348
17	355006	ENEL-D	815036-2	\$30.270
18	54770	ENEL-D	2944206-1	\$39.348
19	670051	ENEL-D	1275475-2	\$39.348

CUARTO:- ACÓJANSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, por cuanto, de acuerdo a lo informado por la SEC en su Oficio Ordinario Electrónico N°330522, de 2026, es posible determinar que los recurrentes tenían un reclamo vigente en dicho servicio al 22 de diciembre de 2025, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136/2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable, y en consecuencia, resultan beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026, de acuerdo al monto que establece en este acto:

Nº	ID Postulación	Empresa o cooperativa eléctrica	Número de Cliente	Monto
1	2168898	CGE	2218243	\$39.348
2	91651	CGE	4425337	\$30.270
3	891448	EEC	6051534-4	\$39.348
4	420282	CGE	1503784	\$30.270

QUINTO: DECLÁRESE DE OFICIO como beneficiaria, la postulación asociada al ID N°1760652, vinculada al número de cliente N°816133-K de la empresa Enel Distribución Chile S.A (ENEL-D), en atención al cambio de estatus de dicho número de cliente de “no beneficiario” a “beneficiario” por un monto semestral de \$39.348, conforme a lo expuesto en el considerando 20 precedente, sin perjuicio de que dicha postulación no hubiere sido beneficiada en la Resolución Exenta N°9/2026.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la SEC, a efectos de que dicha entidad instruya a las empresas o cooperativas concesionarias de servicio público de distribución para que apliquen el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026, conforme a lo dispuesto en el Decreto Exento N°136/2024.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Tesorería General de la República, de conformidad a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 8° del Decreto Exento N°136/2024, a efectos que aquella entidad destine los recursos necesarios ascendentes a la suma de \$902.016 (novecientos dos mil dieciséis pesos) para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, hasta el límite que anualmente establece la ley antes mencionada.

OCTAVO: PÓNGASE a disposición de cada uno de los recurrentes, a través de la plataforma institucional del Ministerio de Energía disponible en la página web www.subsidioelectrico.cl, y mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico de contacto de cada recurrente informado al momento de la solicitud, los resultados particulares de la revisión de las respectivas impugnaciones.

NOVENO: DÉJASE ESTABLECIDO que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59° de la Ley N°19.880, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
MINISTRA DE ENERGÍA

Distribución:

- Recurrentes.
- Gabinete Ministra.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social.
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.

